



PODER JUDICIAL

JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL
PROMOVIDO POR CARMEN STELLA
ESCOBAR BARRIOCANAL C/
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y
BIENESTAR SOCIAL. -----

S.D. N° 87 . -

Asunción, 30 de Mayo del 2024.-

V I S T O: El Amparo Constitucional promovido por la Sra. CARMEN STELLA ESCOBAR BARRIOCANAL, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL ante este Juzgado, y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 20 de Mayo del 2024, se presenta la Sra. CARMEN STELLA ESCOBAR BARRIOCANAL, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada GRACIELA MELGAREJO, a promover Amparo Constitucional en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL. -----

QUE, del mencionado escrito se desprende cuanto sigue: *"En las circunstancias expuestas, ésta Garantía Constitucional planteada es a los efectos de que se ordene al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de conformidad a la Ley N° 5.282/14 en concordancia con la Acordada N° 1.005/2015 se me informe, mediante copia íntegra de la carpeta, a fin de tener acceso a: 1)- Autorización de Fabricante Internacional para los representantes y/o distribuciones Consularizado, legalizado y/o apostillado e inscripto en registros Públicos. 2)- Planilla de Datos Garantizados de cada lote ofertado, en la cual se deberá detallar todos los datos y especificaciones. 3)- Certificado de libre venta del país de origen para los reactivos del fabricante. 4)- Registro Sanitario vigente. La solicitud la realizo con todo el alcance de la Ley y su amplitud en las sanciones previstas para los funcionarios que incurriesen en mal desempeño de sus funciones al no querer entregar la información en la forma solicitada (copia íntegra de la carpeta de licitación). Informo a V.S., que se realizó una audiencia donde mostraron ciertos documentos pero no entregaron la copia conforme lo establece la Ley, inclusive al contestar el email para la audiencia de exhibición mencionaron una Ley que ya está abrogada, y les quisieron dar un trámite de audiencia de exhibición al pedido realizado, siendo que la Ley que me ampara permite que sea entregadas las documentaciones (sus copias) ya que en dicha audiencia se negaron a entregar copias, incluso que pueda fotografiarlas. ...Naturaleza: 1- Acto ilegítimo: es obvio y manifiesto que los despropósitos de no otorgarse copia íntegra de la carpeta solicitada para su conocimiento, impide que la ciudadanía tenga conocimiento y custodie los trámites de licitación. 2- Gravedad Manifiesta: La situación antijurídica creada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lesiona gravemente Derechos consagrados en la Carta magna, ya que tanto el Estado como la ciudadanía deben cuidar y custodiar la Salud, y las licitaciones realizadas deben ser públicas. Ausencia de vías ordinarias. Solicita hacer lugar al Amparo". -----*

QUE, el juzgado ha dictado el proveído de fecha 21 de Mayo del 2024, por el cual tiene por iniciado el juicio de AMPARO CONSTITUCIONAL, se reconoce la personería de la accionante en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, dándole la intervención legal correspondiente. Corriendo traslado al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL, a fin de que conteste sobre la presente acción, dentro del plazo de Ley. -----

Abg. Hugo E. Velázquez G.
Actuario Judicial

ABOG. GLORIA HERMOSA FEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA





QUE, en fecha 25 de Mayo del Cte. Año, toman intervención los representantes convencionales del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL, proceden a contestar el traslado corridole alegando cuanto sigue: *"Se eleva el informe con relación al objeto de la presente acción en los términos expuestos a través de la NOTA ASJT – DOC N 078/2024, de fecha 24 de Mayo de 2024, firmada por la Lic. María Leticia Ojeda Núñez en su carácter de Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones y el Econ. Víctor Bernal en su carácter de Dirección General de Administración y Finanzas, respectivamente que se adjunta. Conforme a los términos de la nota señalada no se encuentran acreditados los presupuestos necesarios establecidos en el At. 134 de la Constitución Nacional, resaltando que no se ha acreditado siquiera el requisito de la urgencia. Solicita el rechazo de la presente acción por la falta de acreditación de los presupuestos establecidos en el Art. 134 de la Constitución Nacional".* -----

QUE, corresponde en primer lugar determinar si concurren todos los presupuestos necesarios para que prospere el Amparo. A ese respecto el Art. 134 de la Constitución Nacional establece: *"...Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley..."*. -----

QUE, el amparo se halla supeditado a la concurrencia de los siguientes requisitos: a)- *Acto u omisión manifiestamente ilegítimo de una autoridad o un particular;* b)- *Lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley;* c)- *Que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria;* y d)- *Urgencia.* La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo. -----

QUE, de la cuestión de autos, surge que el acto supuestamente agravante proveniente del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL que consistiría el impedimento a la ciudadanía de tener conocimiento y custodia de los trámites de licitación. A los efectos de la procedencia de la Acción Constitucional de AMPARO, corresponde que, concurren conjuntamente los requisitos más arriba mencionados, encontrando esta Judicatura conforme constancias anexadas al Juicio que, la accionante con su pretensión no acreditó los requisitos indispensables para la procedencia de la garantía constitucional consagrada en la Ley suprema de la República. Es decir, las mismas no han sido ni agotadas ni interpuestas; por lo cual los presupuestos exigidos no se dan en el presente Juicio. -----

QUE, la amparista pretende que, por esta vía, se le informe, mediante copia íntegra de la carpeta de oferta, a fin de tener acceso a: 1)- *Autorización de Fabricante Internacional para los representantes y/o distribuciones Consularizado, legalizado y/o apostillado e inscripto en registros Públicos.* 2)- *Planilla de Datos Garantizados de cada lote ofertado, en la cual se deberá detallar todos los datos y especificaciones.* 3)- *Certificado de libre venta del país de origen para los reactivos del fabricante.* 4)- *Registro Sanitario vigente, producto de una Licitación LPN-SBE-N° 130/2023 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUISTICA y EL RETARDO MENTAL – MSPBS" – PLURIANUAL – ID N° 436207.* -----



PODER JUDICIAL

JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL
PROMOVIDO POR CARMEN STELLA
ESCOBAR BARRIOCANAL C/
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y
BIENESTAR SOCIAL. -----

En ese sentido, el Art. 134 de la Constitución Nacional, establece claramente, que ha de recurrirse a reclamar el amparo, cuando el que se crea lesionado no pueda remediar la situación por otra vía. El amparo es una garantía excepcional, es una acción residual que entra en funcionamiento cuando en la legislación no existe otro medio previo o paralelo para obtener la protección de las garantías contempladas por nuestro ordenamiento jurídico. Resulta notorio que en este caso existen otras vías, como ser el procedimiento en sedes administrativas y sedes jurisdiccionales, los que deberán agotarse previamente, pues antes de recurrir por la vía de la garantía constitucional, la autoridad administrativa, debe expedirse dentro de su propia esfera de jurisdicción y competencia. -----

La causa del amparo debe ser precisamente la inexistencia de la vía legal, la imposibilidad de usar esta o la insuficiencia de la misma, presupuestos que a todas luces no se dan en el caso de autos. La amparista, no ha agotado las instancias que tenía para hacerlo, conforme se desprende de autos, ni los procedimientos administrativos que tenía a su disposición y que serían los idóneos para precautar sus derechos. En consecuencia, al existir otros medios o vías para remediar la cuestión suscitada, la sustanciación de la acción de amparo, alentaría la desnaturalización de esta garantía constitucional cuya procedencia debe tomarse con criterio excepcional y limitarse a los casos expresamente establecidos en la Carta Magna, cuestiones éstas que ameritan el rechazo de la presente acción, de conformidad a lo establecido en el Art. 570 C.P.C. -----

QUE, por lo que atenta a las constancias de autos, y no habiéndose configurado los requisitos mencionados en el Art. 134 de la Constitución Nacional este Juzgado considera pertinente Rechazar el presente AMPARO CONSTITUCIONAL, promovido por CARMEN STELLA ESCOBAR BARRIOCANAL por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada GRACIELA MELGAREJO contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL, por ser la misma improcedente. -----

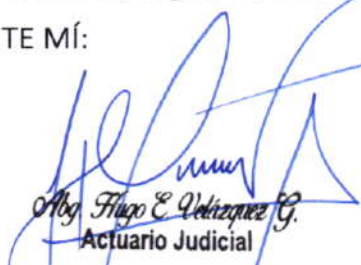
Con respecto a las costas, corresponde que las mismas sean soportadas en el orden causado, teniendo en cuenta que conforme a las constancias de autos no se evidencia mala fe ni temeridad por parte de la amparista. -----

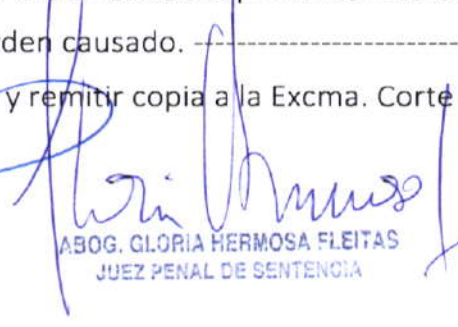
POR TANTO, de conformidad a lo expuesto, la Juez Penal de Sentencia Nº 23; -----

RESUELVE:

- 1)- RECHAZAR la presente acción de AMPARO CONSTITUCIONAL, promovido por CARMEN STELLA ESCOBAR BARRIOCANAL por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada GRACIELA MELGAREJO contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL, por los argumentos establecidos en el exordio de la presente resolución. -----
- 2)- IMPONER las costas en el orden causado. -----
- 3)- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -----

ANTE MÍ:


Abog. Gloria Hermosa Fleitas
Actuario Judicial


ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS
JUEZ PENAL DE SENTENCIA

